

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso informándole que por auto del 07 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para su corrección, los cuales corrieron los días 9, 12, 13, 14 y 15 del mismo mes y año.

Dentro de dicho término, es decir, el día 15 de septiembre, se allegó memorial subsanando la demanda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 1200**  
**RADICADO: 2022-00193-00**  
**PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
**DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ VALENCIA**  
**DEMANDADO: MARIO ALESSANDRO BARRIOS ARISTIZÁBAL**

El señor Diego Fernando Sánchez Valencia, obrando a través de apoderada judicial, solicitó, en síntesis, que se declare que el demandado incumplió el contrato de obra civil celebrado el día 30 de septiembre de 2021; que, como consecuencia de lo anterior, se declare la resolución del mismo, que se declare y condene al demandado a la devolución de la suma de \$110.000.000 y al pago de la cláusula penal.

Para tales fines aportó las siguientes pruebas:

- Contrato de obra civil
- Informe técnico de peritaje avance de obra
- Acta de iniciación de obra
- Liquidación de contrato de obra

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón de la cuantía, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- d) Conforme con los artículos 368 y s.s. del C.G.P., a la presente demanda se le dará trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

Adicionalmente, en razón a la virtualidad, se advertirá a las partes que para el trámite de la presente demanda debe acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> , siendo ese el único medio habilitado para la recepción de memoriales.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA** de **MAYOR CUANTÍA**, promovido por el señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.620.628, en contra del señor MARIO ALESSANDRO BARRIOS ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.823.175.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente demanda al demandado por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: IMPRIMIR** al proceso el trámite previsto en los art. 368 y s.s. del C. G. P.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 206.130 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 147 del 19 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:  
Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0869c2f0eba2f09fe2539f575244257fab1e947d66eba4cbe4865be7f596c82e**

Documento generado en 16/09/2022 02:13:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**